**Aclaración numeral 15. DE PROPIEDAD INTELECTUAL, de los términos de referencia de la presente convocatoria**

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria, la titularidad sobre los mismos se regirá por lo acordado entre las entidades que desarrollen o ejecuten la propuesta de CTeI, de acuerdo con la voluntad de las partes y de conformidad con la normatividad vigente aplicable al caso.

Ahora bien, lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo: “DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS”, así como lo propuesto para el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’” ARTÍCULO 136, **no aplica para la presente convocatoria** dado que no se financiarán proyectos sino rubros de beneficios tributarios.